

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**SECRETARIA**

A despacho del señor juez, la presente actuación, teniendo en cuenta que se ha allegado Incapacidad Médica por parte del apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.

Palmira (V), 14 de marzo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
AUTO SUSTANCIACION No. 230  
PALMIRA, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)  
RADICACION No. 2021 - 62 - 00**

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta el memorial a través del cual el apoderado de la parte demandada presenta la incapacidad médica por la cual le impidió asistir a la audiencia programada el 6 de diciembre de 2021 adjuntando el respectivo Certificado Médico de Incapacidad; conforme a lo anterior, y como quiera que la prueba sumaria aportada sobre la justa causa para no comparecer a la diligencia programada y lo establecido normativamente, se reprogramará la audiencia conforme al cronograma de audiencias del despacho (C.G.P. arts. 372, 373).

Se advertirá a la parte demandada que, en caso de una nueva inasistencia por motivo justificado, deberá realizar diligencias oportunamente para la Sustitución de Poder, pues la misma no tendrá nueva reprogramación (C.G.P. art. 75).

Ahora bien, como quiera que la parte demandante solicita copia del acta de audiencia del 6 de diciembre de 2021, por Secretaria se remitirá al correo electrónico indicado por la poderdante, [pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com](mailto:pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com) y [pmsaldarriaga@gmail.com](mailto:pmsaldarriaga@gmail.com).

De acuerdo al poder allegado por el representante legal de la entidad BANCOLOMBIA otorgado a la abogada Angelica Yurany Correa Cardona para representar, conciliar, disponer del derecho y rendir interrogatorio de parte en la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, se procederá a reconocer personería.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** SEÑALAR el día **3 de mayo de 2022 a las 9.a.m**, como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código

General del Proceso, a la cual deberán asistir las partes, sus apoderados. Adviértase que la inasistencia a la audiencia les hará acreedores de las consecuencias señaladas en dicha norma procesal.

**SEGUNDO: PREVENIR** a la parte demandada que, en caso de una nueva inasistencia por motivo de incapacidad médica, deberá realizar diligencias oportunamente para la Sustitución de Poder, pues la misma no tendrá nueva reprogramación.

**TERCERO.** REMITIR por secretaria, a la apoderada PILAR MARIA SALDARRIAGA el Acta de Audiencia de fecha 6 de diciembre de 2021, para los fines legales pertinentes, al correo electrónico [pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com](mailto:pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com) y [pmsaldarriaga@gmail.com](mailto:pmsaldarriaga@gmail.com).

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada ANGELICA YURANY CORREA CARDONA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.810.621 y portadora de la T.P No. 280.863 del C.S. de la J. para que actúe dentro del proceso de la referencia, como apoderada judicial de la entidad demandante BANCOLOMBIA en la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, de conformidad con los parámetros señalados en el poder a ella conferido.

**QUINTO:** NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con los alineamientos del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

### NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2022

HARLISON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **83ec787eff279d7aac49a48a45230474986dd9cb1c551619609ca7c683b2dbb9**

Documento generado en 16/03/2022 11:09:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**